*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 27 de agosto de 2026

Vistos los autos: "Recursos de hecho deducidos por la parte demandada en las causas 'ACUÑA, LUCIANA BELEN c/ PROVINCIA ART S.A. s/ RECURSO LEY 27348'; CNT 39936/2021/1/RH1 'ALMADA, ELIO AUGUSTO c/ PROVINCIA ART S.A. -0- s/ ACCIDENTE - LEY ESPECIAL'; CNT 52258/2022/1/RH1 'ARANDA, ANTONIO MARTIN c/ PROVINCIA ART S.A. s/ RECURSO LEY 27348'; CNT 104270/2016/1/RH1 'BOFFELLI, RUBEN DANIEL c/ PROVINCIA ART S.A. s/ ACCIDENTE - LEY ESPECIAL'", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuya denegación originó estas quejas, son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Decláranse perdidos los depósitos. Notifíquese y, oportunamente, archívense.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuya denegación originó estas quejas, son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "*…cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida…*" (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Decláranse perdidos los depósitos. Notifíquese y, oportunamente, archívense.